



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	Escritura número: dos
6	ANONIMA DENOMINADA	mil ciento tres . -
7		En la ciudad de Quito
8	GARCES & GARCES	Distrito Metropolitano,
9	CARGOS SERVICE S.A."	capital de la República
10		del Ecuador: hoy martes
11		veintisiete de diciembre
12	POR: S/. 10'000.000	de mil novecientos no-
13		venta y cuatro; ante mí,
14	di 4 copias	DOCTOR JORGE MACHADO CE-
15	///// cot /////	VALLOS, NOTARIO PRIMERO ✓
16		del cantón Quito, compa-
17	recen: los señores ⁽¹⁾ JORGE GARCES RUIZ, casado: ⁽²⁾ IGNACIO	
18	GARCES VALLE, por sus propios derechos. Los	
19	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,	
20	domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, de estado	
21	civil casados, capaces para contratar y obligarse, a	
22	quienes conozco de que doy fe; bien instruidos por mí,	
23	el Notario; en el objeto y resultados de esta escritura	
24	que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de	
25	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el	
26	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el	
27	Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la	
28	cual conste la constitución de la Compañía Anónima	

denominada GARCES & GARCES CARGOS SERVICE S.A. que esta

contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del

presente contrato: a) El Señor JORGE GARCES RUIZ. de

estado civil casado; y. b) El Señor IGNACIO GARCES

VALLE. de estado civil casado. Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes

intervienen en uso de su plena capacidad legal

manifiestan por sus propios derechos, su voluntad de

constituir una Compañía Anónima denominada "GARCES &

GARCES CARGOS SERVICE S.A.". la misma que se regirá por

las Leves de la República del Ecuador y por los

Estatutos que constan en la siguiente cláusula de este

contrato. SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:

CARACTERISTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y

DENOMINACION: GARCES & GARCES CARGO SERVICE S.A. es una

Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la

ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO

DOS: DOMICILIO: El domicilio principal de la

Compañía queda establecido en la ciudad de Quito,

pero se podrán abrir sucursales o agencias en otros

lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General

de Accionistas. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: La

Compañía tendrá por objeto el constituirse como agente

de carga, en el transporte aéreo, marítimo fluvial,

terrestre y lacustre. La creación, promoción,

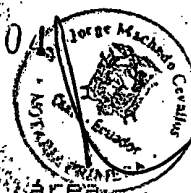
mejoramiento, asesoramiento técnico y facilitación de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000



3

comercio nacional e internacional en su área
procurando con sus actividades el perfeccionamiento de
la infraestructura y de los sistemas para el mejor y
óptimo manejo en el transporte de carga. / Realizar los
trámites legales para la importación y exportación
incluso la desaduanización de mercaderías y carga en
general. / Facilitar y ofrecer medios de transporte de
mercaderías, técnicamente embalada, haciendo
seguimiento y control sobre ella. / Actuar como agente
representante de Agencias Internacionales de carga y
Asociaciones Corporativas afines, aerolíneas u otros
transportistas marítimos o terrestres pudiendo
contratar fletamientos o charters de carácter nacional
e internacional a fin de cumplir su objetivo. / Instalar
cuartos refrigerados para la conservación de productos
de mar o tierra y en general realizar toda clase de
actividades comerciales que tengan relación mediata e
inmediata con sus principales fines. / Para cumplir con
el objeto social la compañía podrá realizar toda clase
de operaciones, actos y contratos permitidos por las
Leyes Ecuatorianas. / Sin perjuicio de las prohibiciones
establecidas en otras leyes, la compañía no podrá
dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en
el Art.27 de la Ley de Regulación Económica y Control
del Gasto Público. / ARTICULO CUATRO: DURACION: El
tiempo de duración de la Compañía será de 50 años
contados a partir de la fecha de inscripción del
contrato social en el Registro Mercantil. ARTICULO

CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de

la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES

(S/.10'000.000,00), dividido en cien acciones

ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una,

las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y

han sido pagadas por los accionistas en la forma que se

precisa en las declaraciones adicionales. ARTICULO

SEIS: TITULOS: Los títulos que certifican la propiedad

de las acciones se emitirán conforme al artículo ciento

ochenta y nueve (Art.189) de la Ley de Compañías y su

transferencia se regirá por las disposiciones de los

artículos doscientos uno (Art.201) y doscientos dos

(Art.202) de la misma Ley. Los títulos podrán

certificar la propiedad de una o varias acciones y

serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la

Compañía. ARTICULO SIETE: LIBROS: Se llevará un libro

talonario en el que se extenderán los títulos y

certificados de acciones, una vez que estas hayan sido

íntegramente pagadas, las mismas que se suscribirán

además en el libro de Acciones y Accionistas de

conformidad con el artículo ciento noventa (Art.190)

de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: "DEL GOBIERNO

Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA".- ARTICULO OCHO:

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION: La Compañía

estará gobernada por la Junta General y administrada

por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a

los preceptos que constan a continuación. ARTICULO

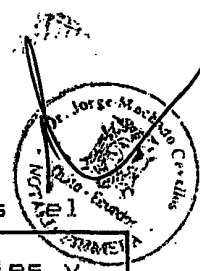
NUEVE: JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



1 de la Compañía legalmente convocada y reunida, es
2 organismo máximo de la misma, con poderes principales y
3 absolutos, por lo que las decisiones que tomare de
4 acuerdo a estos estatutos obligan a todos los
5 accionistas y no pueden ser revisadas sino por la
6 Junta General, todo de conformidad con las
7 disposiciones legales. ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS
8 GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas pueden
9 ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
10 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
11 efectuada por la prensa en uno de los periódicos de
12 mayor circulación en la ciudad de Quito, con 15 días de
13 anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
14 sin perjuicio de lo establecido en el artículo
15 doscientos veintiseis (Art.226) de la Ley de Compañías.
16 La Convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el
17 objeto de la reunión. ARTICULO ONCE: JUNTAS
18 UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador
19 estuvieren presentes o representados la totalidad del
20 capital pagado de la Compañía y previamente aceptaren
21 por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare
22 los asuntos a tratarse podrá instalarse la Junta
23 General y tomar resoluciones válidas sin necesidad de
24 convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la
25 Junta sea firmada por todos los asistentes dando
26 cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos
27 ochenta (Art.280) de la Ley de Compañías. ARTICULO
28 DOCE: QUORUM: En primera convocatoria se constituirá la

1 Junta General siempre que en ella estén representados

2 por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital

3 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en

4 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá

5 a una segunda convocatoria, la misma que no podrá

6 demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada

7 para la reunión y que se reunirá con el número de

8 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la

9 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá

10 modificarse el objeto de la primera convocatoria.

11 ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las

12 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

13 año, en el primer trimestre después de terminado el

14 ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto

15 el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados

16 en la convocatoria de acuerdo con lo que establece el

17 artículo doscientos setenta y seis (Art.276) de la Ley

18 de Compañías. ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES

19 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se

20 efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el

21 resolver respecto de los asuntos previstos en la

22 convocatoria o acordados previamente y por unanimidad

23 si se trata de una Junta Universal. ARTICULO QUINCE:

24 REPRESENTACION: Los accionistas pueden delegar su

25 representación para las Juntas, mediante simple carta

26 de poder dirigida al Gerente General o por medio de

27 poder general otorgado por escritura pública. Las

28 personas jurídicas que fueren accionistas serán



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



representadas por sus apoderados o representantes
legales. ARTICULO DIECISEIS: VOTOS: Por cada acción,
pagada de cien mil sucres, sus propietarios tienen
derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta
General se tomarán con una mayoría de por lo menos el
cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado
concurrente a la reunión, pero las resoluciones
adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a
salvo el derecho de la oposición, previsto por la
Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la
Junta General de Accionistas válidamente constituida, a
mas de las atribuciones determinadas en la Ley, le
corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente
General, al Presidente, y al Comisario, removerlos y
fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca
de los balances y sus anexos y los informes que
anualmente presente el Gerente General y el Comisario;
c) Resolver acerca de las distribuciones de los
beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al
contrato social; e) Interpretar los presentes
estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere
convenientes para la marcha de la sociedad; g)
Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y
liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar
el procedimiento para la liquidación, la retribución de
los liquidadores y conservar las cuentas de la

1 liquidación; h) Resolver sobre el aumento o
2 disminución del capital social; i) Acordar el
3 establecimiento de sucursales o agencias de la
4 compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la
5 Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al
6 Gerente General el otorgamiento de poderes generales;
7 l) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión,
8 hipoteca o cualquier otro gravamen que se
9 establezca sobre los bienes sociales; m) Autorizar al
10 Gerente General la compra o la venta de acciones o
11 participaciones de otras compañías que tengan conexión
12 con el objeto social; n) Autorizar al Gerente General
13 la compra, arriendo y administración de otras
14 empresas similares consideradas de interés y provecho
15 por la Junta General; ñ) Aprobar el presupuesto anual
16 de la compañía al inicio de cada ejercicio económico;
17 y, o) Resolver sobre cualquier asunto puesto a
18 consideración por el Presidente o el Gerente General.
19 ARTICULO DIECIOCHO: ACTAS: Las Actas de las Juntas
20 Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para
21 el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el
22 Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido
23 en el artículo doscientos ochenta y ocho (Art.288) de
24 la Ley de Compañías. El libro de Actas de Juntas
25 Generales se compondrá de hojas escritas a máquina
26 debidamente foliadas. ARTICULO DIECINUEVE: DEL
27 PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE JUNTA: La Junta General
28 será presidida por el Presidente de la Compañía, quien



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



9

1 en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado
2 por el accionista que designe la Junta. Actuará como
3 Secretario de la Junta el Gerente General de la
4 Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal
5 será reemplazado por un Secretario Ad-hoc. ARTICULO
6 VEINTE: DEL PRESIDENTE: El Presidente es elegido por
7 la Junta General de Accionistas y en caso de falta o
8 ausencia será reemplazado por el accionista que
9 designe la Junta. Sus atribuciones son las
10 siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de
11 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
12 Secretario de la Compañía los títulos y certificados de
13 acciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
14 General las escrituras públicas de aumento o
15 disminución del capital social, de reforma de
16 estatutos, de compra, venta o hipoteca de inmuebles y
17 en general, cualquier otro acto o contrato que requiere
18 de la solemnidad de escritura pública y que se halle
19 fuera del giro ordinario de los negocios sociales; d)
20 Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la
21 Ley y en estos Estatutos. ARTICULO VEINTIUNO: DEL
22 GERENTE GENERAL: El Gerente General es elegido por la
23 Junta General de Accionistas y en caso de falta o
24 ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus
25 atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la
27 Compañía; b) Establecer las políticas generales y de
28 comercialización de la Compañía y dirigir los

1 procesos de dicha comercialización; c) Suscribir a
2 nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos
3 de cualquier otra clase que fueren. Sin embargo,
4 tratándose de actos o contratos fuera del giro
5 ordinario de los negocios sociales y que requieran de
6 la solemnidad de escritura pública, como son los
7 aumentos o disminuciones del capital social, las
8 reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas
9 de inmuebles, requerirá además la firma conjunta del
10 Presidente de la Compañía en la escritura pública; d)
11 Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía;
12 e) Comprar, arrendar o tomar en administración otras
13 empresas similares consideradas de interés y provecho
14 por la Junta General; f) Enajenar, ceder, hipotecar o
15 gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las
16 exigencias consignadas en los presentes estatutos y
17 contando especialmente con la autorización de la
18 Junta General; g) Comprar o vender acciones o
19 participaciones de otras Compañías que tenga conexión
20 con el objeto social, previa resolución de la Junta
21 General que le autorize para el efecto; h) Manejar
22 bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los
23 mismos que de ser dinero, se depositarán en una o
24 varias cuentas que se abrirán en Bancos de la
25 localidad y que serán girados por el Gerente
26 General; i) Recibir mediante inventario los bienes y
27 valores sociales entregados a su cuidado y responder de
28 ellos y de su administración ante la Junta General; j)



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



6

1 Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe

2 acerca de la situación de la Compañía, acompañado del

3 balance y demás documentos contables; k) Proporcionar

4 al Comisario todos los datos y documentos necesarios

5 para su labor; l) Velar por la buena marcha de la

6 caja, contabilidad, depósitos y archivos de la

7 compañía; m) Autorizado por la Junta General,

8 otorgar poderes generales, constando en cada caso las

9 resoluciones que corresponden; n) Administrar en

10 general los negocios de la sociedad; ñ) Convocar a

11 las Juntas Generales y poner a disposición de los

12 accionistas el balance, informes del Gerente General y

13 Comisario por lo menos con quince (15) días de

14 anticipación a la fecha de la reunión; o) Ejercer las

15 demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por

16 la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VEINTIDOS:

17 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal,

18 judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al

19 Gerente General o a quien haga sus veces en caso de

20 ausencia o falta, por lo que el Gerente General, tiene

21 facultad para comparecer en juicio a nombre de la

22 Compañía, como actor o demandado, con la facultad

23 especial de designar Procurador Judicial para casos

24 determinados. ARTICULOS VEINTITRES: DURACION EN

25 FUNCIONES: El Presidente y el Gerente General

26 durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus

27 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A

28 pesar de haber concluido el periodo de duración en sus

funciones, deberán continuar en ellas hasta ser
legalmente reemplazados. ARTICULO VEINTICUATRO:

REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las
funciones de Presidente y Gerente General no se
requiere ser accionista de la Compañía. Los
nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil
dejando constancia en ellos de la aceptación del
cargo dado por el funcionario designado. CAPITULO

TERCERO: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO
VEINTICINCO: DE LOS COMISARIOS: La Compañía tendrá un
solo Comisario designado por la Junta General y que
durará un año en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona
jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla
con los requisitos legales para su establecimiento y
funcionamiento puede ser designado como Comisario de
la Compañía. ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO: Corresponderá al Comisario vigilar las
operaciones generales de la Compañía, informar sobre su
activo y pasivo, revisar el balance general y demás
documentos contables o informar a la Junta General
sobre estos asuntos. Además, corresponderá al
Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con
todas las obligaciones que establece la Ley de
Compañías, particularmente las consignadas en su
artículo trescientos veintiuno (Art.321). CAPITULO

CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO VEINTISIETE: AÑO
FISCAL: El ejercicio económico de la Compañía



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



13

1 comprenderá el año calendario, es decir del primero de
2 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al
3 fin de cada ejercicio económico se cortarán las
4 cuentas, practicándose el inventario, y el balance
5 general con el estado de situación del activo y el
6 pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados
7 por el Comisario y posteriormente presentados a
8 conocimiento de la Junta General Ordinaria de
9 Accionistas, de conformidad con lo establecido en la
10 Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS:
11 Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las
12 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva
13 legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
14 por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente,
15 la compañía podrá tener otras reservas voluntarias o
16 especiales según lo resuelva la Junta General. ARTICULO
17 VEINTINUEVE: UTILIDADES.- De los beneficios líquidos
18 anuales se asignará por lo menos un cincuenta por
19 ciento (50%) para dividendos en favor de los
20 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de
21 la Junta General, de conformidad con lo que prescribe
22 el artículo trescientos treinta y nueve (Art.339) de la
23 Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y
24 LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA: DISOLUCION: La Compañía
25 se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por
26 la Ley de Compañías y sus reformas, en los casos
27 establecidos en la misma Ley. ARTICULO TREINTA Y UNO:
28 LIQUIDACION: La Liquidación de la Compañía se hará de

acuerdo con la Ley; intervendrá como liquidador el

Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO

TREINTA Y DOS: SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS: En todo lo

que no se halle expresamente previsto en este

contrato social, y en los presentes Estatutos,

regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de

Compañías. DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- Los

accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital

social suscrito de la Compañía de DIEZ MILLONES DE

SUCRES (S/.10'000.000,00), y aprueban además el

siguiente cuadro de integración y pago del referido

capital social.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO S/.	CAPITAL PAGADO S/.	CAPITAL POR PAGAR S/.	No. ACCIONES
Jorge Garcés	7'000.000	1'750.000	5'250.000	70
Ignacio Garcés	3'000.000	750.000	2'250.000	30
Suma:	S/.10'000.000	S/.2'500.000	7'500.000	100

DOS.- El pago de la parte al contado lo han efectuado

todos los accionistas en numerario conforme aparece del

comprobante bancario de depósito en la cuenta de

integración de capital que se acompaña como documento

habilitante. TRES.- El saldo de capital suscrito y no

pagado por los accionistas será cubierto en el plazo

máximo de dos años, tiempo durante el cual no se

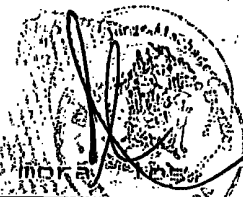


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

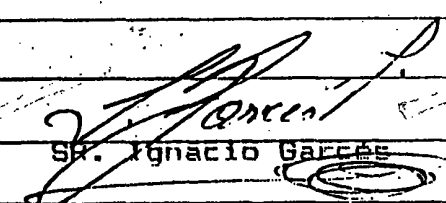
0000010

15



1 devengarán intereses. En cambio, en caso de mora
2 accionistas deberán a la compañía el máximo interés
3 convencional vigente. CUATRO.- Por cuanto con las
4 estipulaciones contenidas en las cláusulas que
5 anteceden, los accionistas han constituido la Compañía
6 Anónima denominada GARCÉS & GARCÉS CARGOS SERVICE S.A.,
7 la declaran así constituida y autorizan al Señor JORGE
8 GARCÉS RUIZ, para que realice todos los trámites
9 previos para la obtención de la correspondiente
10 aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá
11 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para
12 la completa validez de la presente escritura. (HASTA
13 AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública
14 con todo el valor legal, la misma que esta firmada por
15 el doctor DIEGO JARAMILLO TERAN, con matrícula número:
16 tres mil seiscientos cincuenta y cinco; y que los
17 comparecientes la aceptan en todas sus partes). Para la
18 celebración de la presente escritura, se observaron los
19 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
20 comparecientes por mi, el Notario; se ratifican y
21 firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy
22 fe.-

25 
26 Sr. Jorge Garcés Ruiz

25 
26 Sr. Ignacio Garcés

27 CC. 1707433403

27 CC. 170234420-5

28 El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos, C.O.



BancodePréstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No 00253

QUITO, 07 de DICIEMBRE de 1994

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : GARCÉS Y GARCÉS CARGOS SERVICE S.A.

por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL,00/100
(S/. 2'500,000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

JORGE GARCÉS

1'750,000

IGNACIO GARCÉS

750,000

COPIA

TOTAL

S/. 2'500,000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un Interés anual del 33%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará Intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS

FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

17

1 torgó ante mí; y, en fe de ello confiero ésta TERCERA
2 COPIA, sellada y firmada, en Quito, a veintisiete de di--
3 ciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-
4
5



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

14 RAZON: Mediante Resolución No.95.1.1.1.0360, dictada
15 por la Intendente de Compañías de Quito, Encargada,
16 Fausto Haro Montalvo, el 3 de febrero de 1.995; se
17 aprueba la constitución de GARCES & GARCES CARGOS
18 SERVICE S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
19 resolución, en su artículo segundo, tomé nota de este
20 particular, al margen de la respectiva escritura
21 matriz, por la cual se constituyó dicha compañía,
22 otorgada en esta Notaría, el 27 de diciembre de 1.994.
23 Quito, a 8 de Febrero de 1.995.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

0000012

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número trescientos sesenta del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 03 de febrero de 1995, bajo el número 624 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "GARCES & GARCES CARGOS SERVICE S.A.", otorgada el 27 DE DICIEMBRE de 1995, ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado C.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 7946.- En Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Uner



[Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO